BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.627

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



PARTIDOS POLITICOS

Decreto 292/2005

Reglamentación del sistema de elecciones internas abiertas de los partidos políticos o alianzas electorales para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional. Derógase el Decreto Nº 1397/2002 y su modificatorio.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO la Ley N° 23.298 y sus modificatorias, el Decreto N° 1397/02 y su modificatorio, el expediente registro del MINISTERIO DEL INTERIOR N° S02:0014712/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.611 se incorporó a la norma citada en el Visto el artículo 29 bis por el cual se establece el sistema de internas abiertas para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional.

Que resulta conveniente fijar un período para la realización de las mismas, que permita haber agotado la instancia electiva y de proclamación de candidatos con antelación suficiente a la fecha prevista para la oficialización de candidaturas por el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que, asimismo, resulta aconsejable determinar los criterios para la confección de padrones por parte de la Justicia Nacional Electoral y los términos de la colaboración a brindar por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que corresponde reglar la inscripción de las precandidaturas a cargos electivos para aquellos partidos políticos o alianzas electorales que participen en la interna abierta, así como los mecanismos instrumentales de realización de las elecciones, sin interferir en la tarea de las Juntas Electorales de cada Partido Político.

Que resulta conveniente excluir de la obligación de realizar internas abiertas a aquellos partidos políticos o alianzas electorales que presenten una lista única, decidida de la manera en que la carta orgánica de cada uno de ellos lo establezca.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las internas abiertas para cargos electivos nacionales se llevarán a cabo entre los SETENTA (70) y CIENTO CUARENTA (140) días previos a la fecha prevista por el artículo 53 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, en fecha a determinar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Los Juzgados Federales con Competencia Electoral en cada distrito elaborarán los padrones electorales especiales que se utilizarán en las elecciones internas abiertas y simultáneas, teniendo en cuenta las novedades producidas hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de la elección interna, abierta y simultánea.

El padrón especial a utilizar en las citadas elecciones internas será el padrón general previsto en los artículos 25 y 29 del Código Electoral Nacional, al que se incorporará una columna que indique la condición de afiliado y a qué partido político pertenece. El padrón especial provisorio será provisto en soporte magnético a los partidos políticos reconocidos y al MINISTERIO DEL INTERIOR para su publicación en su portal de Internet.

Art. 3º — Los Jueces Federales con Competencia Electoral entregarán al MINISTERIO DEL INTERIOR y a los partidos políticos y alianzas inscriptos, el padrón especial definitivo, en soporte magnético.

Art. 4º — El MINISTERIO DEL INTERIOR habilitará un sitio en Internet para que los ciudadanos puedan consultar los padrones especiales provisorios y definitivos. Asimismo dispondrá la impresión de los padrones especiales necesarios para la autoridad judicial y las mesas receptoras de votos.

Art. 5º — Los partidos políticos y alianzas, deberán constituir una Junta Electoral que tendrá por misión:

a) Verificar que los candidatos cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Carta Orgánica Partidaria.

b) Inscribir las listas de candidatos proclamados.

c) Oficializar las listas de precandidatos y las boletas que correspondan, respetando lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 60 del Código Electoral Nacional.

d) Efectuar el escrutinio provisional de la elección, cuando correspondiere.

e) Una vez comunicados los resultados definitivos por la Justicia Federal con competencia electoral, aplicar el sistema electoral establecido en la carta orgánica respectiva y proclamar los candidatos que resultaren electos.

f) Realizar todos los demás actos inherentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias.

Los Jueces Electorales competentes podrán designar veedores para conocer en cada uno de los aspectos de competencia de las Juntas Electorales.

Art. 6º — Las listas internas de los partidos políticos deberán inscribir los precandidatos, ante las respectivas juntas electorales.

Las Juntas Electorales registrarán ante los Juzgados Federales competentes las listas de precandidatos con una antelación mínima de TREINTA (30) días contados desde la fecha de la elección interna.

En el mismo plazo, los partidos políticos y alianzas que proclamaren una lista única de candidatos, deberán inscribirla a los efectos de habilitarlos como tales, conforme lo establecido en el artículo 60 del Código Electoral Nacional.

Art. 7º — En las elecciones internas abiertas, los precandidatos, podrán serlo por UN (1) único partido político o alianza.

Art. 8º — Sólo podrán ser registrados como candidatos a cargos nacionales aquellos que resultaren electos o proclamados por las Juntas Electorales de los Partidos Políticos y alianzas, en el tiempo y la forma establecida en la presente reglamentación.

Art. 9º — Las boletas de sufragio se ajustarán a los requisitos exigidos por el Código Electoral Nacional, en cuanto a las características del papel, dimensiones y tipografía. Las boletas deberán contener la denominación del partido y los símbolos partidarios. Asimismo, se colocará en lugar y de forma visible la identificación interna y los nombres de los precandidatos de manera de distinguir entre las distintas listas de cada partido político.

Art. 10. — Las boletas serán confeccionadas y provistas a las mesas electorales por cada lista interna partidaria inscripta, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la reposición de las mismas.

Art. 11. — Las elecciones se efectuarán en mesas diferenciadas por partido político.

Art. 12. — Los Jueces Federales con Competencia Electoral de cada distrito, dispondrán la distribución en los locales electorales de las mesas receptoras de votos de manera tal que facilite al elector sufragar en la interna abierta en que esté habilitado a participar evitando confusión alguna entre los actos eleccionarios de los distintos partidos políticos. Para tal fin, cada partido político tendrá un cuarto oscuro separado.

Art. 13. — La Justicia Federal con Competencia Electoral designará las autoridades de mesa con DIEZ (10) días de anticipación al acto electoral, a propuesta de los partidos políticos, quienes serán responsables por la concurrencia y cumplimiento de las obligaciones de las mismas. Los partidos políticos deberán presentar, previo al vencimiento del plazo establecido para su designación, una nómina de los ciudadanos propuestos especificando la lista interna a la que pertenezcan en el número que cubran las necesidades de designación, de un titular y un suplente por mesa. A los efectos de la presente elección no se abonará la compensación prevista en el artículo 72 del Código Electoral Nacional.

Art. 14. — Los Jueces Electorales fijarán la cantidad de electores que podrán sufragar en cada mesa electoral, de acuerdo a las características que reúna la elección en su distrito, no pudiendo superar los UN MIL (1.000) electores por mesa.

Art. 15. — Las listas participantes podrán designar un fiscal por cada mesa con las atribuciones y facultades acordadas por el Código Electoral Nacional.

Art. 16. — El procedimiento de votación será análogo al establecido en el Código Electoral Nacional. Una vez emitido el sufragio, el Presidente de Mesa procederá a colocar un sello específico en el Documento Cívico habilitante del elector y a consignarlo en el padrón de mesa.

Art. 17. — Los Presidentes de Mesa confeccionarán TRES (3) actas iguales de escrutinio de acuerdo al modelo aprobado por el MINISTERIO DEL INTERIOR. Un acta acompañará la urna, otra se remitirá a la Junta Electoral del partido político y la tercera se remitirá al Juzgado Federal con Competencia Electoral. Asimismo, se emitirán tantos certificados de escrutinio con el mismo contenido, como fiscales se hubieran acreditado.

Art. 18. — Las Juntas Electorales de los Partidos Políticos no podrán difundir los resultados electorales provisorios hasta las TRES (3) horas posteriores al cierre de los comicios.

Art. 19. — El Juzgado Federal con Competencia Electoral comunicará a las Juntas Electorales de los partidos políticos el resultado del escrutinio definitivo, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la elección.

En el caso de las elecciones de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de concluido el escrutinio definitivo de esa categoría de cargo, cada Juzgado Federal con Competencia Electoral, comunicará el resultado al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal quien realizará la sumatoria que establecerá los votos totales obtenidos por cada una de las fórmulas participantes. Los resultados serán comunicados a los partidos políticos intervinientes en el acto electoral.

Art. 20. — Las Juntas Electorales de los partidos políticos deberán comunicar al Juez Electoral competente, la nómina de apoderados de cada lista interna interviniente, con indicación de sus datos de identidad, domicilios y teléfonos, no pudiendo exceder de UN (1) titular y UN (1) suplente por cada una de ellas.

Art. 21. — En todos los aspectos no regulados en el presente se aplicará supletoriamente lo previsto en el Código Electoral Nacional.

Art. 22. — El MINISTERIO DEL INTERIOR adoptará las medidas necesarias para la convocatoria, organización y realización de los comicios.

Art. 23. — Derógase el Decreto N° 1397/2002 y su modificatorio.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 272/2005

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio en el citado organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente EXPDNM S02:0001067/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL. establece en su inciso 1° que el señor Presidente de la Nación es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan, destinándola a cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señora María Rafaela DENEGRI (DNI N° 16.092.543) en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel E Grado 0, a partir del 14 de febrero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2° — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo anterior.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 273/2005

Designaciones en el Gabinete del Subsecretario Técnico Administrativo.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designados, a partir del 1° de marzo de 2005, en el Gabinete del señor Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Público Dn. Osvaldo Emilio FORGINIERI (D.N.I. N° 17.795.008) y a la señorita Da. Alexia Fernanda RABOW (D.N.I. N° 26.735.708), asignándoseles la cantidad de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (1.273) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 274/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de funcionarios en la Secretaría General.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004 N° 412 del 6 de abril de 2004 y N° 665 del 31 de mayo de 2004, la Resolución S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 412/04 se prorrogó la designación transitoria del Ingeniero Dn. Gustavo Daniel QUINTEROS en el cargo de Director de Gestión Informática y mediante su similar N° 665/04 se les prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios Dn. Mario Gabriel VITALE en el cargo de Coordinador de Servicios Casa de Gobierno, Licenciado Dn. Julián GADANO como Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Licenciado Dn. Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ como Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo, Dn. Flabio Rogelio RIQUELME como Administrador de Servicios Generales y Doctor Dn. Luis Antonio BUONOMO como Director de Sanidad, todos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que vencido el término de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 665/04 y no habiéndose realizado la cobertura definitiva por proceso de selección de los cargos involucrados, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios nominados en el Anexo I al presente Decreto, en los cargos y desde la fecha que en cada caso se indica. Las prórrogas a las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III y Título VI, artículo 71- primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en el Anexo I se mencionan para cada agente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre/s	M.I	Cargo- Nivel y Grado	Prorroga desde
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática. B-0 F.E Nivel II	30/11/04
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno. B-0 F.E Nivel IV	19/01/05
GADANO, Julián	16.945.354	Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización. A-0 F.E Nivel I	14/01/05
FERNANDEZ, Eduardo Sergio Daniel	14.982.335	Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo. B-0 F.E Nivel III	05/01/05
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales. B-0 F.E Nivel III	01/02/05
BUONOMO, Luis Antonio	12.277.073	Director de Sanidad. B-0 F.E Nivel III	01/02/05

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 275/2005

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente EXPDNM S02:0000026/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor Presidente de la Nación es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI N° 20.540.840) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Instrúyese al señor jefe de Gabinete a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo anterior.

Art. 3° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la Delegación La Plata deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

Decreto 278/2005

Dase por designada Asesora en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Técnico Militares.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6° de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de marzo de 2005, en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesora, con la cantidad de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas Mensuales a la Licenciada Da. Marcela Rosana DONADIO (D.N.I. N° 16.763.497).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 1 – Inciso 1 – Partida 1.7.0 – Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 279/2005

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 241/2003 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente N° 02491/2003 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Resolución N° 241 de fecha 7 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 207 de fecha 19 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Don Damián Alejo SOSA (M.I. N° 14.246.172), en los términos del Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución N° 241 de fecha 7 de abril de 2003 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Resolución N° 241/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se rechazó la solicitud presentada por el señor Don Damián Alejo SOSA para que dicho Ministerio autorizara, en los términos del Decreto N° 591 de fecha 22 de abril de 1986, el pago de la renta y amortizaciones correspondientes de los cupones prescriptos de la nómina de Bonos Externos detallada en la citada medida.

Que por medio de la Resolución N° 207 de fecha 19 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado particular contra la Resolución N° 241/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en sus considerandos.

Que el Decreto N° 591/86 faculta al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a autorizar el pago de valores públicos emitidos por el Gobierno Nacional, cuya prescripción hubiese operado en virtud de las disposiciones del Artículo 848 inciso 2° del Código de Comercio, cuando las circunstancias así lo aconsejan a través del análisis de cada caso en particular.

Que la facultad otorgada por el citado decreto al señor Ministro de dicha Cartera de Estado resulta discrecional, encontrando su límite en el principio constitucional de razonabilidad que exige una adecuada fundamentación de los actos administrativos.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho: “Ninguna facultad puede ser ejercida en forma arbitraria por las autoridades. No es justo que los beneficios otorgados por las leyes queden librados a la voluntad caprichosa de las autoridades ya que sólo un fundamento de razonabilidad puede dar fuerza de convicción a un acto administrativo dictado en el ejercicio de las facultades discrecionales” (conforme Dictamen 191 :412).

Que de los considerandos de la medida recurrida surge que la solicitud presentada originariamente fue desestimada debido a que las razones invocadas para la falta de presentación en tiempo y forma de los cupones no se consideraron suficientes para justificar la excepción solicitada.

Que del análisis de la medida recurrida no se aprecia que la facultad otorgada por el Decreto N° 591/86 haya sido ejercida en forma arbitraria e irrazonable.

Que en virtud de las consideraciones señaladas, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Don Damián Alejo SOSA en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución N° 241/03 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 por el señor Don Damián Alejo SOSA (M.I. N° 14.246.172), contra la Resolución N° 241 de fecha 7 de abril de 2003 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Hágase saber al señor Don Damián Alejo SOSA que con el dictado de la presente medida se ha agotado la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 281/2005

Desestímase una impugnación indirecta deducida por el Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Olivos Nº 1, contra el Decreto Nº 894/2001.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el expediente N° 140.950/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita el recurso jerárquico oportunamen-

te interpuesto por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 1 de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Emilio Miguel VILLARREAL, contra la Circular R.N. N° 336 del 20 de noviembre de 2003.

Que por la Circular arriba mencionada, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS —a través de su Departamento Registros Nacionales— cursó al presentante una intimación en el marco del "Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" establecido por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, en especial el Decreto N° 894/01.

Que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 376 del 6 de mayo de 2004, desestimó el recurso jerárquico aludido.

Que, posteriormente, el recurrente impugnó la decisión adoptada mediante la presentación de un recurso de reconsideración contra la referida Resolución.

Que los argumentos vertidos por el interesado en su presentación se limitan a reiterar aspectos oportunamente ponderados en el citado acto desestimatorio y considerados como inhábiles para descalificar la legitimidad de la decisión impugnada.

Que desde la óptica formal y más allá de que el recurrente titula su presentación como recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72, T.O. 1991" —habiéndolo planteado dentro del plazo establecido a tal efecto—, lo cierto es que ha aclarado que su propósito concreto, en la vía impugnatoria articulada, ha sido el de cuestionar la validez del Decreto N° 894/01, a través del acto de aplicación de dicha norma, esto es, la Circular R.N. N° 336/03.

Que, por tal motivo, procede reencauzar el trámite de la impugnación deducida en función de los artículos 73 y 75 del reglamento arriba mencionado, correspondiendo, en consecuencia, que aquélla sea resuelta a través de un acto emanado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que así, en lo sustancial, el impugnante cuestiona la validez del Decreto N° 894/01 ya que —según sostiene— éste violenta las previsiones de la Ley N° 24.241, en especial su artículo 34.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS analizó este agravio en su Dictamen N° 184/04 (obrante a fs. 27/29 del expediente N° 140.950/04), donde se concluyó que si bien la Ley N° 24.241 autoriza a los beneficiarios de las prestaciones con cargo al Régimen Previsional Público a reingresar a la vida laboral activa ello no obsta a que, si dicho ingreso se registrare en el ámbito de la Administración Pública Nacional, cobre plena vigencia el régimen específico de incompatibilidades que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó para el personal que de él depende, en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que a ello debe agregarse que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en atención a las facultades concedidas por el artículo 6° del Decreto N° 894/01, ha expresado que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se encuentran alcanzados por el régimen de incompatibilidades diseñado por el Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios (Dictámenes Nros. 1643/02, 1836/02 y 1698/03).

Que en idéntico sentido se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictamen N° 314/02 emitido en el Expediente M.J.S. y D.H. N° 131.120/01).

Que, por lo tanto, resulta procedente rechazar la impugnación indirecta incoada contra el Decreto N° 894/01.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 75, segunda parte, del "Reglamento de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase la impugnación indirecta deducida por el señor Emilio Miguel VILLARREAL (D.N.I. N° 1.728.790) —Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OLIVOS N° 1, Provincia de BUENOS AIRES— contra el Decreto N° 894/01, planteada a través de la Circular R.N. N° 336/03.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 283/2005

Recházase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1775/98 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, modificada por su similar Nº 151/99 de la entonces Subsecretaría de Administración de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el expediente N° 3.733-3/96 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el doctor Walter Oscar FERNANDEZ, tendiente a que se le reconozca el derecho a la percepción del adicional por mayor capacitación contemplado en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), desde el 1° de enero de 1997 y hasta el 31 del mismo mes del año 1998.

Que de acuerdo con la Resolución N° 1775 del 9 de septiembre de 1998 emanada del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se le reconoció al doctor Walter Oscar FERNANDEZ el beneficio comentado desde esta última fecha, alcances que luego fueron modificados por la Resolución N° 151 del 12 de febrero de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la misma Jurisdicción, que le reconoció como de legítimo abono y por el mismo concepto, los importes correspondientes al período transcurrido entre el 1° de febrero y el 8 de septiembre de 1998.

Que esta última decisión se fundó en la interpretación, según la cual la liquidación del adicional por mayor capacitación procede recién a partir del 1° del mes siguiente a aquel en que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprueba su concesión al agente involucrado.

Que de acuerdo con ello es que se rechazó oportunamente el recurso de reconsideración interpuesto contra la antes aludida Resolución N° 1775/98 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante su similar N° 580 del 28 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE EDUCACION.

Que los argumentos vertidos por el recurrente en su presentación efectuada al amparo de lo prescripto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no agregan nuevos elementos de juicio sobre la base de los cuales corresponda modificar el criterio comentado.

Que han tomado la intervención que les compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, esta última en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 90 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el doctor Walter Oscar FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.900.495), contra la Resolución N° 1775 del 9 de septiembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, modificada por la Resolución N° 151 del 12 de febrero de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del citado Ministerio.

Art. 2° — Déjase establecido que el presente acto agota la vía administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 286/2005

Desígnase a la citada Institución como "Autoridad de Aplicación" del Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente N° 8925/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos —INTERVENTION 1969—, la Ley N° 23.456, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre de 1969, en el seno de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), se suscribió el citado instrumento que establece la necesidad de proteger los intereses de las poblaciones contra las graves consecuencias de los accidentes marítimos que causen riesgos de contaminación por el derrame de hidrocarburos.

Que el aludido convenio internacional, incorporado a nuestra legislación a través de la Ley N° 23.456, autoriza a las partes intervinientes a tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente, contra su litoral o intereses conexos, resultante de la contaminación por hidrocarburos derivada de un accidente marítimo u otros eventos con similares consecuencias.

Que la navegación, los ámbitos en que se desarrolla y muchas de sus actividades complementarias, se hallan gravemente expuestos a la contaminación por hidrocarburos producto de accidentes en alta mar, lo que exige del Estado la implementación de cuantas medidas de prevención y protección resulten menester para la seguridad de las personas, de las costas y del propio medio ambiente.

Que acorde lo expresado en el artículo 5°, inciso a), apartados 3) y 23) de la Ley N° 18.398, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es el órgano de aplicación —en el orden técnico— de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación, de los bienes y de la vida humana en el mar, y a quien le compete entender y verificar el cumplimiento de todo lo relativo a las normas que se adopten para impedir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas.

Que asimismo, por imperio de las Leyes N° 24.089 y N° 24.292, aprobatorias del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, respectivamente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha sido designada "Autoridad de Aplicación" en la materia.

Que, además, idéntica designación ha recibido la Institución respecto de la Ley N° 22.190, que constituye el marco legal aplicable en materia de contaminación originada por la actividad de buques y artefactos navales, en aguas jurisdiccionales de la Nación.

Que en razón de lo anteriormente expresado y a los efectos de cumplir con los estándares internacionales, en lo que a la materia concierne, se hace necesario reconocer a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA la capacidad técnica suficiente para tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente, contra el litoral o intereses nacionales conexos, resultantes de la contaminación por hidrocarburos derivada de un accidente marítimo u otros eventos con similares consecuencias.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como "Autoridad de Aplicación" del Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que causen una Contaminación por Hidrocarburos —INTERVENTION 1969—, aprobado por la Ley N° 23.456.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 287/2005

Designaciones.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente N° S02:0004213/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145, N° 147, ambos del 22 de febrero de 2005 y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el señor Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el artículo 3° del citado decreto se dispuso la intervención del referido Organismo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los fines de proceder a la normalización de su funcionamiento.

Que por la Resolución N° 1 del 28 de febrero de 2005 del señor Interventor de la referida Policía se aprobó la estructura organizativa de Dirección Superior de la misma, la que mantendrá su vigencia mientras dure la intervención.

Que, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, en las funciones que en cada caso se indican y en los términos del artículo 3° del Decreto N° 145 del 22 de febrero de 2005.

Art. 2º — Fíjase, para cada una de las designaciones efectuadas por el artículo precedente una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

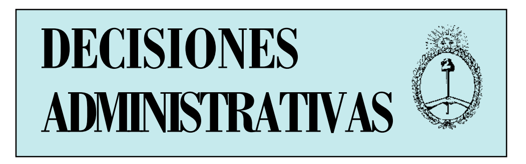
- SUBINTERVENTOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA, al Licenciado D. Esteban Germán MONTENEGRO (D.N.I. N° 18.603.654).

- SUBINTERVENTOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA COMPLEJA, a la Doctora Da. María Verónica FERNANDEZ ZAGARI (D.N.I. N° 21.439.663).

- SUBINTERVENTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, al Doctor D. Salvador Julio POSTIGLIONI (D.N.I. N° 16.948.559).

- SUBINTERVENTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA, al Contador D. Maximiliano NOVAS (D.N.I. N° 22.333.260).

- SUBINTERVENTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, a la Doctora Da. Lucresia Juana LUCERO (D.N.I. N° 5.393.223).



BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 87/2005

Apruébanse contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 01/05, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por el Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que, si bien la señorita Patricia Edith NARVAEZ no cumple con las exigencias establecidas por el Decreto N° 1184/01, en cuanto al nivel educacional alcanzado, de sus antecedentes surge que posee la experiencia necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 - BIBLIOTECA NACIONAL - Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobadas por la Ley 25.967.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del art. 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y montos mensual indicados en la misma, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase a la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 al solo efecto de proceder a la contratación de la señorita Patricia Edith NARVAEZ (D.N.I. N° 18.496.890), que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 88/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.043/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, de a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 89/2005

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1° del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presu-

puesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1862

Incorporación a la normativa aduanera de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria de Mercaderías aprobados por la Comisión de Comercio del Mercosur.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1 - 253.612/04, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Decisión N° 03/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, que establece la "NORMA DE TRAMITACION DE DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR" incorporada a la normativa aduanera por la Resolución General N° 1618 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) ha aprobado el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/04 emitido por el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías", a través de la Directiva N° 01 del año 2004.

Que en ese marco debe señalarse la participación de técnicos del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, en las reuniones del referido Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que han tomado la intervención que les compete la División Clasificación Arancelaria, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar a la normativa aduanera el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/04 aprobado por la Directiva 01 del año 2004 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) que integra el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL y archívese. — Alberto R. Abad.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 01/04 DEL COMITE TECNICO N° 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 03/03 del CONSEJO del MERCADO COMUN y el Artículo 7° de la Resolución General N° 1533 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Placas, láminas, hojas y tiras de polietileno, compacto, con carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0,94 g/cm^3 con nervaduras transversales, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del anexo de la Decisión N° 03/03

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Placas, láminas, hojas y tiras de Polietileno, compacto, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), de densidad inferior a 0.94 g/cm^3, con nervadura paralelas entre sí, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 10 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.20), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (Nota de Subpartida 1 b) 1° del Capítulo 39 y texto de la subpartida 3920.10) y Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3920.10.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), aprobada por la Resolución G.M.C. N° 65/01 y sus modificatorias

EL COMITE TECNICO N° 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1° — Clasificar en el ítem 3920.10.90 de la N.C.M a la mercadería definida en el Considerando II.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 113/2005

Modifícase la Resolución General N° 106, estableciendo que la atribución de los ingresos brutos a cada Municipalidad se efectuará también de acuerdo con los regímenes especiales del Convenio, de resultar aplicables.

Ciudad de Mar del Plata, 30/3/2005

Visto la Resolución General N° 106, y

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado razonables dudas en los contribuyentes, en cuanto a la atribución de ingresos brutos a cada Municipalidad, dado que el artículo 9° de la norma legal citada alude sólo al régimen general del Convenio Multilateral.

Que resulta adecuado, a efectos de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, mencionar en dicho artículo 9° los regímenes especiales del Convenio Multilateral, dado que los mismos son también de aplicación para la distribución intermunicipal de ingresos, tal como lo prevé el artículo 2° de la Resolución General N° 106.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el primer párrafo del artículo 9° de la Resolución General N° 106 por el siguiente:

La atribución, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, de los ingresos brutos a cada Municipalidad, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos, de acuerdo con el régimen general del artículo 2°, que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. En su caso, dicha atribución se efectuará de acuerdo con los regímenes especiales previstos en el Convenio Multilateral, de resultar aplicables.

Art. 2° — La presente modificación regirá desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 106.

Art. 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 355/2005

Declárase de interés nacional la edición del Centro Internacional de Innovación en Tecnología Agropecuaria - CITA, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO la actuación 86037.04.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la edición del Centro Internacional de Innovación en Tecnología Agropecuaria —CITA—, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado cada dos años por Sociedad Rural Argentina, La Rural Predio Ferial de Buenos Aires, la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y la Revista Chacra, siendo una exposición de agrotecnología que integra a toda la industria base del campo.

Que son objetivos de este acontecimiento la difusión tecnológica, la consolidación del mercado interno de la agrotecnología y la apertura y penetración de mercados externos.

Que la jerarquía de los organizadores y los objetivos perseguidos con la realización de la exposición, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la edición del Centro Internacional de Innovación en Tecnología Agropecuaria —CITA—, a desarrollarse entre los días 19 y 22 de mayo de 2005, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 357/2005

Declárase de interés nacional la II Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente N° 450/05 del registro de la SUPERINTENTENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la II Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 760 dictada el 27 de noviembre de 2003 la Superintendencia de Riesgos de Trabajo declara la semana comprendida entre el 21 y el 28 de abril de cada año, como la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que, en esta oportunidad, mediante Resolución N° 1676 de fecha 15 de diciembre de 2004 el Superintendente de Riesgos de Trabajo resolvió organizar el evento correspondiente a la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo entre los días 25 y 28 de abril del presente año.

Que se pretende propiciar iniciativas orientadas a promover mayores niveles de capacitación general en materia de prevención de riesgos del trabajo de los diversos actores sociales, a fin de favorecer el establecimiento de lugares de trabajo seguros y saludables para preservar la integridad psicofísica de los trabajadores en el territorio nacional.

Que en el marco de esta semana se llevará a cabo un seminario sobre Registro y Notificación de Accidentes y Vigilancia de la Salud en las Américas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la II Semana de la Salud y Seguridad en el Trabajo que se conmemorará entre el 25 y 28 de abril de 2005.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Resolución 187/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0361110/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL ($ 28.180.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 26.534.891) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE ($ 1.645.109), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 93.765.577) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 93.765.577) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico EQUILIBRADO, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 186/2005

Adécuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el Expediente N° 15/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 1852 de fecha 15 de diciembre de 2004 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2005, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios del citado ejercicio aprobados por la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, correspondientes a los conceptos autorizados por el Artículo 7° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Que con las sumas que surgen de la aplicación del Artículo 5° del Decreto N° 2380/94 se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso del trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del Decreto N° 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adécuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2005, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, el que ascenderá a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320), financiado por la Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: Inciso 2 “Bienes de Consumo”, Inciso 3 “Servicios no Personales”, Inciso 4 “Bienes de Uso” (exceptuándose las Partidas Principales 4.1 y 4.2 y las Partidas Parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 “Transferencias” Partida Parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 “Gastos en Personal” Partida Parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y Partida Principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente resolución y conforme a las previsiones contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994.

Art. 2° — La percepción, administración y pedido de reintegros del Fondo Rotatorio adecuado por el artículo anterior, estarán a cargo del Jefe del Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente medida, será de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría General
y
Ministerio de Economía y Producción

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 1/2005 y 119/2005

Adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, para el presente ejercicio financiero.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 16.627/05 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Decisión Administrativa N° 01 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 48 de fecha 5 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente, se tramita la adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— para el presente ejercicio financiero.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 2380/94, fijó los montos de tales Fondos, en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales, para cada ejercicio, correspondiente a los conceptos autorizados en el Artículo 7° de la misma norma legal.

Que el Artículo 6° del mismo Decreto determina que, la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro de Economía y Producción.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 899/95 autorizó la inclusión de las partidas 1.3.1 y 1.5 en la sumatoria de los créditos presupuestarios, establecidos por el Artículo 7° del Decreto N° 2380/94.

Que el Artículo 2° del Decreto mencionado anteriormente faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando razones fundadas así lo determinen a autorizar el aumento en los fondos rotatorios por sobre el límite establecido en el Decreto N° 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos asignados en virtud de la normativa vigente.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6° del Decreto N° 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adecuar los Fondos Rotatorios para el presente ejercicio financiero, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 4.546.198), destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.5, 1.3.1. (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales”, “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1. y 4.2. y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2.), y “Transferencias”, partida parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, quedando conformados en la suma de PESOS TRES MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 3.016.843) con Fuente de Financiamiento 11, y PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.529.355) con Fuente de Financiamiento 13, totalizando un importe de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 4.546.198), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2° — La percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los Fondos Rotatorios que se detallan en el Artículo 1° de la presente Resolución Conjunta, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los gastos relacionados con los viajes presidenciales al exterior y los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Facúltase a los Secretarios de la Jurisdicción y a los titulares de los Servicios Administrativos Financieros, a asignar los Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas, con arreglo a sus necesidades.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar I. J. Parrilli. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

S.A.F	FUENTE FINANC.	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
		JURISDICCION 20.01	
301	11	SECRETARIA GENERAL	$ 2.375.823,-
		JURISDICCION 20.11	
303	11	SEC. DE PROG. PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	$ 151.478,-
		JURISDICCION 20.06	
322	13	SECRETARIA DE TURISMO	$ 1.471.755,-
		JURISDICCION 20.14	
337	11	SECRETARIA DE CULTURA	$ 489.542,-
337	13		$ 57.600,-
			$ 547.142,-
		TOTAL JURISDICCION 20	$ 4.546.198,-

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 356/2005

Declárase de interés nacional el "5° Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", el "4° Congreso de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría" y la "3° Jornada de Kinesiología en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", a desarrollarse en la Ciudad de Corrientes.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el expediente N° 2002-18036.04.7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "5° Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", "4° Congreso de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría" y la "3° Jornada de Kinesiología en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría es una de las instituciones científicas de mayor antigüedad en el país, congregando a los médicos pediatras y a profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que dicho encuentro es convocado con el propósito, entre otros, de establecer recomendaciones acordes a la medicina basada en la evidencia para el estudio y tratamiento de las emergencias pediátricas más frecuentes, dar recomendaciones prácticas para los problemas más comunes en las Unidades de Cuidado Intensivo y actualizar consensos de transporte y ética.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de la Sociedad Argentina de Pediatría, así como de los profesionales involucrados en su organización y desarrollo, se considera apropiado acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS de SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "5° Congreso Argentino de Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", "4° Congreso de Enfermería en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría" y la "3° Jornada de Kinesiología en Emergencias y Cuidados Críticos en Pediatría", a desarrollarse del 25 al 28 de mayo de 2005, en la Ciudad de Corrientes.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 284/2005

Acéptase la renuncia del Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 29/3/2005

Ref.: Expte. DGN N° 336/2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Dr. Horacio Oscar González Sueyro, L.E. Nro. 5.330.663, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a partir del día 2 de mayo del corriente año, en virtud de habérsele otorgado el beneficio jubilatorio —cfme. Ley 24.018—.

Por ello; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, Nro. 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. ACEPTAR a partir del 2 de mayo del corriente año, la renuncia presentada por el Dr. Horacio Oscar GONZALEZ SUEYRO, L.E. Nro. 5.330.663, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

II. COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, a los fines que estime corresponder.

III. HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese. — Miguel A. Romero.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 166/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Posadas propicia designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Formosa al agente Ramón Juan KRAUPNER, quien se viene desempeñando como Jefe de Sección en jurisdicción de la citada Aduana.

Que además propone designar en el carácter de Jefe de Sección en el ámbito de la Aduana mencionada al agente Mario Víctor FIGUEROA, quien viene cumpliendo funciones de Jefe de la Sección Fiscalización Externa de la aludida Dirección Regional Aduanera.

Que la designación de funciones interinas del agente KRAUFNER encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el agente KRAUPNER percibe las diferencias de haberes por el nivel escalafonario correspondiente al cargo para el que es propuesto (C.T.A.-03), en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura oportunamente dispuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes de Sección en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ramón Juan KRAUPNER (Legajo N° 24.393-1)	SECCION DE ADUANA FORMOSA
Mario Víctor FIGUEROA (Legajo N° 23.663-2)	SECCION FISCALIZACION EXTERNA

Art. 2° — Designar a los agentes que seguidamente se mencionan, en el carácter y cargo que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ramón Juan KRAUPNER (Legajo N° 24.393-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA FORMOSA
Mario Víctor FIGUEROA (Legajo N° 23.663-2)	JEFE	SECCION DE ADUANA FORMOSA

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 267/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº 684-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Carlos Alberto ROBLEDO, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA provincia del CHUBUT, que le fuera adjudicada por Resolución Nº 1180-COMFER/03 a favor de la firma SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 25 de mayo de 2004 el señor Carlos Alberto ROBLEDO transfirió la titularidad de la referida licencia a favor del señor Jorge Luis CHAMAS, quien actuaba en calidad de comisionista.

Que la comitente "SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), aceptó la compra efectuada por el señor CHAMAS, según surge de sendas notas cuyas firmas fueron debidamente certificadas.

Que con la documentación obrante en los actuados de referencia ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes han acreditado que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 39 inciso b) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión en ciudad de COMODORO RIVADAVIA provincia del CHUBUT adjudicado al señor Carlos Alberto ROBLEDO por Resolución Nº 1180-COMFER/03, a favor de SUR TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por la firma CABLELATINA SOCIEDAD ANONIMA y los señores Fernando Isidro TEJO (M.I. Nº 10.400.012) y Jorge Luis CHAMAS (M.I. Nº 13.839.584).

ARTICULO 2º — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la notificación de la presente, para que la sociedad remita copia certificada y legalizada de su estatuto social, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/4 Nº 476.209 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 133/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 12.633/02

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor consistente en el reemplazo de dos (2) interruptores de 132 kV en la Estación Transformadora Cruz de Piedra propiedad de "DISTROCUYO S.A.". 2.- Aprobar el presupuesto máximo para la provisión de equipos y materiales menores de la ampliación mencionada en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 36.607,40) MAS I.V.A. a pagar al mes DOS (2) de comenzada la obra y en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 29.285,92) MAS IVA a pagar los meses TRES (3), CUATRO (4), CINCO (5), SEIS (6) y SIETE (7) de comenzada la obra. 3.- Aprobar el presupuesto máximo para la ampliación mencionada del Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de 132 kV, en la suma máxima de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS MAS I.V.A. ($ 13.610,31 + I.V.A.) a pagar el mes DOS (2) de comenzada la obra. 4.- Aprobar el presupuesto máximo de mano de obra en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MAS I.V.A. ($ 35.200,37 + I.V.A.) a pagar en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES E IGUALES DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS MAS I.V.A. (12 x $ 2.933,36 + I.V.A.) a partir de la Habilitación Comercial de la Obra. 5.- "DISTROCUYO S.A." deberá presentar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente Resolución una especificación de compra de los interruptores de 132 kV y un listado de cuatro empresas como mínimo, en condiciones de proveer dichos equipos. 6.- "DISTROCUYO S.A." deberá convocar un concurso de precios por sobre cerrado para la adquisición de la provisión de los interruptores y otros equipos, al cual se invitará a las empresas cuyo listado se solicita en el artículo precedente. La apertura de los sobres será llevada a cabo en la sede del Ente Nacional Regulador de la Electricidad a fecha a determinar. 7.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación mencionada a los beneficiarios establecidos en el Anexo I a la presente Resolución. 8.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a Electrometalúrgica Andina Sociedad Anónima, a Energía San Juan Sociedad Anónima, a Loma Negra Sociedad Anónima (Planta San Juan), a la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima, AES Caracoles Sociedad de Responsabilidad Limitada, a Central Térmica Mendoza Cogenerador, a Centrales Térmicas Mendoza Sociedad Anónima, a Hidroeléctrica Diamante, a Hidroeléctrica Nihuil IV, a Hidroeléctrica los Nihuiles Sociedad Anónima, a Hidrotérmica San Juan Sociedad Anónima, al Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima, a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima, a YPF Refinería Luján de Cuyo, a YPF Yacimiento Mendoza 33 kV, a YPF Yacimiento Mendoza 66 kV, a YPF Yacimiento Vizcacheras 132 kV, a CAMMESA, al Ente Provincial Energético de la Provincia de Mendoza, a los Municipios de Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú, Mendoza y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.918 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 135/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 13.571/03

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los VEINTINUEVE (29) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para la rehabilitación de los suministros, establecido en el punto 4.4 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 2.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CIENTO CUARENTA Y DOS (142) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para las conexiones de nuevos suministros, establecido en el punto 4.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- EDESUR S.A. deberá acreditar al usuario individualizado en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para la Resolución de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el punto 4.3 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 4.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CUATROCIENTOS UN (401) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para la rehabilitación de los suministros, establecido en el punto 4.4 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 5.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los SEISCIENTOS OCHO (608) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para las conexiones de nuevos suministros, establecido en el punto 4.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 6.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CUARENTA Y DOS (42) usuarios identificados en el archivo "Notificaciones tardías 13517 - módulos.xls" que se encuentra agregado a fojas 143, un importe en pesos equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado i) del Reglamento de Suministro. 7.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" contenida en el archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, un importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h ó 20.000 kW/h, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, prevista en el artículo 4º inciso j) apartado i) del Reglamento de Suministro. 8.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los DIECISIETE (17) usuarios identificados en las tablas contenidas en el archivo "Suspensiones y Bajas Tabla 16.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, un importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h ó 20.000 kW/h, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso j) apartado iii) del Reglamento de Suministro. 9.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) usuarios identificados en el archivo "Suspensiones indebidas 11738 - Módulos.xls" que se encuentra agregado a fojas 143, un importe en pesos equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4000 kW/h por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo del plazo para la rehabilitación del suministro, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado iv) del Reglamento de Suministro. 10.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los mismos CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) usuarios a los que se refiere el artículo precedente, el 10% de penalización previsto en el artículo 4º inciso j) apartado iv) del Reglamento de Suministro, en razón de haber procedido la Distribuidora a suspender el suministro de los usuarios de forma indebida. 11.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los CUARENTA (40) usuarios identificados en la tabla "Costo de Conexión superior al máximo" contenida en el archivo "Costo de conexión Tabla 14.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe facturado en exceso, de conformidad con la diferencia reflejada por el auditor en el campo "DIF_CTO_CNX", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, calculando los mismos desde la fecha indicada en el campo

"F_CONEX", por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y en el artículo 27 del Contrato de Concesión. 12.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los DOSCIENTOS QUINCE (215) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para la rehabilitación de los suministros, establecido en el punto 4.4 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 13.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 105, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la Resolución de formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para las conexiones de nuevos suministros, establecido en el punto 4.1 Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 14.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 815.127 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, que forma parte integrante de la misma. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 15.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kW/h, calculada de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión. 16.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo tercero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo sexto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 135/2005". 19.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 20.- Los importes de multa establecidos en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 22.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del anexo de esta Resolución, de los informes obrantes a fojas 122/136 (incluyendo el soporte informático de fojas 137) y 139/142 (incluyendo el soporte informático de fojas 143) y del Dictamen Jurídico de fojas 144/145. Hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 23.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.923 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 136/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 14.045/03

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los usuarios Id Nº 791028896912 y 794019331121, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde las fechas 21/4/03 y 8/5/03, respectivamente, en que correspondió abonar la multa en la cuenta de los usuarios, respecto de los importes abonados por esa Distribuidora en tal concepto ($ 28.37 y $ 29.59 respectivamente) por demora en la rehabilitación, hasta la fecha del efectivo pago (22/03/2004). 2.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "T13 Multa inferior" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, respecto de las diferencias abonadas por esa Distribuidora detalladas en el campo "DIF_MULTA", de la citada tabla, desde la fecha (F_MULTA_INF) en que abonó las penalidades inferiores a las calculadas por el auditor por demora en la rehabilitación, hasta la fecha en que abonó dichas diferencias (22/03/2004). 3.- EDENOR S.A. deberá acreditar al usuario Id 815014919451 individualizado en la tabla "T14 Multa inferior" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, respecto de la diferencia abonada por esa Distribuidora detallada en el campo "DIF_MULTA", de la citada tabla, desde la fecha (F_MULTA_INF) en que abonó la penalidad inferior a la calculada por el auditor por demora en la conexión, hasta la fecha en que abonó dicha diferencia (22/03/2004). 4.- EDENOR S.A. deberá acreditar al usuario Id 794025243518 individualizado en la tabla "T14 Multa inferior" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, la diferencia detallada en el campo "DIF_MULTA", de la citada tabla, desde la fecha (F_MULTA_INF) en que abonó la penalidad inferior a la calculada por el auditor por demora en la conexión, actualizada hasta la fecha de efectivo pago. 5.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla "T13_Penalizaciones no acreditadas - Acredit penalidad" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha indicada en el campo (F_MULTA_CALC) en que correspondió abonar las multas por demora en la rehabilitación detalladas en el campo "MULTA_CALC", hasta la fecha en que abonó dichas penalidades (19/03/2004 y 22/03/2004 respectivamente). 6.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los QUINCE (15) usuarios individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - Desc rechazado" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, las multas por demora en la conexión cuyo importe se encuentra incluido en el campo "MULTA_CALC" desde la fecha (F_MULTA_CALC) en que correspondió abonarlas, todos actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 7.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y TRES (43) usuarios individualizados en la tabla "T14-Penalizaciones no acreditadas - Acredit penalidad" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha indicada en el campo (F_MULTA_CALC) en que correspondió abonar las multas por demora en la conexión detalladas en el campo "MULTA_CALC", hasta la fecha en que abonó dichas penalidades las que se encuentran indicadas en la aludida tabla donde se analiza la documental aportada. 8.- EDENOR S.A. deberá acreditar al usuario Id 794025248319 la suma de $ 9.56 —diferencia resultante entre la multa oportunamente calculada por el auditor por demora en la conexión ($ 26.58) y lo abonado por la Distribuidora $ 17.02—, con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha 01/04/2003 fecha en que la Distribuidora abonó dicha penalidad, hasta su efectivo pago. 9.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los DOS (2) usuarios identificados en el archivo "Notificaciones tardías 14045 - Módulos" que se encuentra agregado a fojas 609, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 10.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los CUATRO (4) usuarios individualizados en la tabla "T16_Susp o Baja efectuada con Reclamo en curso - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, un importe equivalente en pesos a 1000 kWh ó 1500 kWh a cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por haber suspendido o cortado el suministro a los usuarios involucrados con Reclamos por error de facturación pendientes de Resolución, incumpliendo con lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 4º inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro. 11.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y OCHO (38) usuarios detallados en la tabla "T14 Penalizaciones pendientes de acreditación - Multa acreditada" incluidas en el archivo "Análisis de Descargo EDENOR 3º03.mdb" obrante a fojas 604, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha indicada en el campo (F_MULTA_CALC) en que correspondió abonar las multas por demora en la conexión incluidas en el campo (MULTA_CALC), hasta la fecha en que abonó las citadas penalidades (22/03/2004). 12.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 209.018 kWh, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, que forma parte integrante de la misma. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato. 13.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a undécimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 14.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15: La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº136/2005" (corresponde el número de esta Resolución). 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 17.- El importe de la multa establecida en el artículo duodécimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 18.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 19.- Notifíquese a EDENOR S.A. esta Resolución y su Anexo, con copia de los informes obrantes a fojas 594/603 (incluso copia del soporte informático de fojas 604) y

607/608 (incluso copia del soporte informático de fojas 609) y del Dictamen Jurídico de fojas 611/612 que forman parte de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 20.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.922 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 137/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 8224/00

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda, sobre la base del listado de SETENTA Y CINCO (75) usuarios afectados indicados en la tabla “EDELAP_7R_8_Inconsistencia_18_1”, incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 101/01, cuyo total asciende a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON 02/100 ($ 84,02), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 2.- Instruir a EDELAP S.A. para que proceda, sobre la base del listado de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (2579) usuarios afectados indicados en la tabla “EDELAP_7R_8_Inconsistencia_18_3”, incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 101/01, cuyo total asciende a PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 24/100 ($ 11.282,24), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el séptimo semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 1999 al 21 de junio de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 55/100 ($ 358.471,55), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 4.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión con motivo de la presentación extemporánea de una parte del informe de la acreditación de bonificaciones mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público requerido en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 101/01, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Dictamen Jurídico producidos. 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 137/2005”. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo quinto, EDELAP S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10.- El importe de la multa establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos noveno y décimo, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Informe Técnico de fojas 647 y siguientes, del Dictamen Jurídico de fojas 733 y siguientes, y del CD-ROM ya referenciado. Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549). 14.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones y/o sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más el intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/4 Nº 475.917 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 138/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 10963/01

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DIECISIETE (17) casos incluidos en la tabla “Exceden lím - Multas pendientes” del archivo “Análisis de descargo Estimados EDESUR 2001.mdb” obrante a fojas 120, las multas previstas en el numeral 5.5.3.2 del del Subanexo 4 del Contrato de Concesión detalladas en el campo “MULTA_CALC”, por haber emitido facturas estimadas en exceso de los límites previstos en el punto 4.2 del ya citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CIENTO CUARENTA Y TRES (143) casos incluidos en la tabla “Exceden lím - Multas inferiores” del archivo “Análisis de descargo Estimados EDESUR 2001.mdb” obrante a fojas 120, las diferencias verificadas entre las multas por estimaciones sucesivas que superaron los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión abonadas oportunamente y lo calculado por el auditor, individualizadas en el campo “DIF_MULTA”, actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 3.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (2736) casos incluidos en la tabla “Exceden lím - Multas extemporáneas” del archivo “Análisis de descargo Estimados EDESUR 2001.mdb” obrante a fojas 120, los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULTA_CALC y PER_FACT_T18 de la citada tabla en relación al monto de la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_T18, hasta la fecha de efectivo pago, pudiendo descontar en los casos que corresponda lo acreditado en exceso. 4.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CINCUENTA Y NUEVE (59) casos incluidos en la tabla “Exceden lím - Multas inferiores y extemporáneas” del archivo “Análisis de descargo Estimados EDESUR 2001.mdb” obrante a fojas 120, las diferencias verificadas entre las multas por estimaciones sucesivas que superaron los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión abonadas oportunamente y las calculadas por el auditor, que se individualizan en el campo “DIF_MULTA”, actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. Asimismo deberá abonar los intereses previstos en el ya citado artículo 9º del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULTA_CALC y PER_FACT_T18 de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA _T18. 5.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN (55.931) casos incluidos en la consulta “Todos mot - No fuerza mayor” del archivo “Análisis de descargo Estimados EDESUR 2001.mdb” obrante a fojas 120, un importe equivalente al 30% del monto facturación estimada allí detallado, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y que no superaron los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 6.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 694.526 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Tabla 15 de anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98 y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a quinto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.-

La acreditación de los importes a que se refiere el artículo séptimo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 138/2005". 10.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 11.- El importe de la multa establecida en el artículo sexto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 109/119 (incluyendo el soporte informático de fojas 120) y 123, y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 14.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.921 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 139/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 13.621/03

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (39.724) casos incluidos en la consulta "Todos mot - No fuerza mayor" del archivo "Análisis de descargo Estimaciones EDESUR 2002.mdb" obrante a fojas 70, un importe equivalente al 30% del monto facturación estimada detallado en el campo "monto_est", por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro. 2.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO (3124) casos incluidos en la consulta "Todos mot - Exceden lim" del archivo "Análisis de descargo Estimaciones EDESUR 2002.mdb" obrante a fojas 70, el importe resultante de la aplicación de lo previsto en el punto 5.5.3.2 Subanexo 4 del Contrato de Concesión, sobre la base del monto detallado en el campo "monto_est", en razón de haber excedido los límites fijados en el punto 4.2 del referido Subanexo 4. 3.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.519.098 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Tabla 15 de anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98 y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión. 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero y segundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo cuarto deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 139/2005". 7.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del anexo de esta Resolución, de los informes obrantes a fojas 61/69 (incluyendo el soporte informático de fojas 70) y 72, y del Dictamen Jurídico de fojas 73/74. Hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 11.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.915 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 140/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 13.622/03

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOCE (12) casos incluidos en la tabla "Estim penaliz - Casos rechazados" del archivo "Análisis de descargo Estimaciones EDELAP 2002.mdb" obrante a fojas 65, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro. 2.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3896 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y en la Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 140/2005". 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 58/64 (incluyendo el soporte informático de fojas 65) y 67, y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.911 v. 7/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 141/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 13.623/03

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá acreditar a los SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (6660) usuarios afectados, en cada uno de los SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (7853) casos incluidos en la tabla “ESTIMACIONES PENALIZABLES” contenida en el archivo “PENALIZACIONES.MDB” obrante a fojas 44, oportunamente entregado a la Distribuidora al momento de notificarse de la formulación de cargos, el importe equivalente al 30% del monto que se consigna en el campo “MONTO_EST”, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro. 2.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 709.169 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del referido Contrato y en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98 y la tabla 15 del anexo a la citada Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 141/2005”. 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00. 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 137/143 (incluyendo el soporte informático de fojas 144) y 146, y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 475.913 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 2836/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº 61.111/04 - APE y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramitó la contratación en locación de un edificio para el traslado de las oficinas de esta Administración de Programas Especiales.

Que habiendo terminado las obras de remodelación y adecuación del mismo, se comenzó con las tareas de mudanza.

Que en atención a lo expuesto es necesario proceder a la modificación del domicilio tanto real como legal del Organismo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Modifícase, a partir del 1º de abril de 2005, el domicilio real y legal de la Administración de Programas Especiales, el que quedará constituido en la calle Av. Roque Saenz Peña Nº 1149, 7º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Infórmese a los Agentes del Seguro de Salud y al público en general el nuevo domicilio real y constituido de la Administración de Programas Especiales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 7/4 Nº 476.058 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 296/2005

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80880863-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DEL NUEVO CUYO, en virtud de su nota de fecha 9 de octubre de 2003, En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DEL NUEVO CUYO, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL DEL NUEVO CUYO.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá operar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 28.297 de fecha 25 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL DEL NUEVO CUYO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/4 Nº 476.008 v. 7/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la

mercadería, Instructivo General nro.1/98-aprt.3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603.-

FDO: Ctdor. OMAR LOTO, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-03-179	CATALINA REYNOSO	$ 85,48	179/04 (AD TUCU)
DN74-03-179	MARIELA MEDINA	$ 54,72	179/04 (AD TUCU)
DN74-03-223	JUAN MUÑOZ	$ 76,92	445/04 (AD TUCU)
DN74-03-223	RICARDO ALVAREZ	$ 82,90	445/04 (AD TUCU)
DN74-03-223	PAULA RODRIGUEZ	$ 64,10	445/04 (AD TUCU)
DN74-03-224	DIONICIO CARLA AYLEN	$ 76,92	178/04 (AD TUCU)
DN74-03-224	ALBERTO BOLA	$ 76,92	178/04 (AD TUCU)
DN74-03-227	OMAR CHAVEZ	$ 115,38	444/04 (AD TUCU)
DN74-03-227	ANGEL ALARCON	$ 81,19	444/04 (AD TUCU)
DN74-03-229	SANTIAGO MAICA	$ 108,54	171/04 (AD TUCU)
DN74-03-268	RAMON BURGOS	$ 199,54	377/04 (AD TUCU)
DN74-03-302	LIDIA APARICIO	$ 205,12	152/04 (AD TUCU)
DN74-03-352	MIRIAM ROJAS	$ 28,20	168/04 (AD TUCU)
DN74-03-354	SOFIA MAMANI	$ 224,65	167/04 (ADTUCU)
DN74-04-023	MARGARITA ORTEGA	$ 108,90	134/04 (AD TUCU)
DN74-04-030	JULIO RODRIGUEZ	$ 74,34	132/04 (AD TUCU)
DN74-04-031	NOELIA BURGOS	$ 206,70	123/04 (AD TUCU)
DN74-04-034	JERSON ORTEGA	$ 80,73	133/04 (AD TUCU)
DN74-04-047	JUAN PERES	$ 64,10	124/04 (AD TUCU)
DN74-04-047	BRUNO MARTINEZ	$ 38,46	124/04 (AD TUCU)
DN74-04-048	EULOGIO PUCA	$ 51,28	125/04 (AD TUCU)
DN74-04-048	FABRICIO MARTINEZ	$ 64,10	125/04 (AD TUCU)
DN74-04-049	EUGENIA CARI	$ 89,30	135/04 (AD TUCU)
DN74-04-049	SANTIAGO MARTINEZ	$ 90,98	135/04 (AD TUCU)
DN74-04-053	MIRIAM SILLAY	$ 155,48	126/04 (AD TUCU)
DN74-04-062	OMAR CHAVEZ	$ 127,28	173/04 (AD TUCU)
DN74-04-066	EUGENIA ROCHA	$ 204,96	379/04 (AD TUCU)
DN74-04-079	IVAN CHOQUE	$ 45,71	180/04 (AD TUCU)
DN74-04-079	LUIS MENDIETA	$ 98,69	180/04 (AD TUCU)
DN74-04-080	DIEGO RAUL MARTINEZ	$ 153,72	177/04 (AD TUCU)
DN74-04-089	SOLEDAD SERAPIO	$ 170,88	181/04 (AD TUCU)
DN74-04-090	JORGE FLORES	$ 128,59	176/04 (AD TUCU)
DN74-04-094	MARTINA MAMANI	$ 32,48	373/04 (AD TUCU)
DN74-04-094	MARIO ALVAREZ	$ 70,52	373/04 (AD TUCU)
DN74-04-094	LUCIANA QUINTEROS	$ 44,46	373/04 (AD TUCU)
DN74-04-106	JHONY LOPEZ	$ 24,18	389/04 (AD TUCU)
DN74-04-108	MARTA GEREZ	$ 64,10	376/04 (AD TUCU)
DN74-04-108	MARTINA CORBALAN	$ 83,33	376/04 (AD TUCU)
DN74-04-109	SOFIA MAMANI	$ 153,84	386/04 (AD TUCU)
DN74-04-114	SOFIA MAMANI	$ 192,30	388/04 (AD TUCU)
DN74-04-115	PATRICIO RUIZ	$ 188,00	443/04 (AD TUCU)
DN74-04-126	AMANDA GUTIERREZ	$ 73,46	383/04 (AD TUCU)
DN74-04-126	RAUL MOGRO	$ 151,23	383/04 (AD TUCU)
DN74-04-127	SEGUNDA CRUZ	$ 125,58	387/04 (AD TUCU)
DN74-04-152	ROQUE KEVIN	$ 102,54	385/04 (AD TUCU)
DN74-04-279	CARIBE BUS	$ 226,31	462/04 (AD TUCU)
DN74-04-323	GERMAN MAMANI	$ 92,28	500/04 (AD TUCU)
DN74-04-337	SOFIA RUIZ	$ 75,16	461/04 (AD TUCU)
DN74-04-343	MIRTA TOLABA	$ 94,84	501/04 (AD TUCU)
DN74-04-386	VERONICA CORDOBA	$ 62,37	503/04 (AD TUCU)
DN74-04-386	FABIAN MARTINEZ	$ 99,78	503/04 (AD TUCU)
DN74-04-402	HUGO ZALAZAR	$ 237,88	502/04 (AD TUCU)
DN74-04-403	BALUT HNOS. SRL	$ 149,67	499/04 (AD TUCU)
DN74-04-404	SILVINA AMAYA	$ 41,60	505/04 (AD TUCU)
DN74-04-404	SERGIO MENDEZ	$ 41,60	505/04 (AD TUCU)
DN74-04-404	RAMON CORALES	$ 41,60	505/04 (AD TUCU)
DN74-04-408	DIEGO LLANOS	$ 66,52	506/04 (AD TUCU)
DN74-04-408	BASILIA COLQUE	$ 49,89	506/04 (AD TUCU)

e. 7/4 Nº 475.978 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 – Artículo 6º

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Feb. '05	Marz. '05	Abr. '05	May. '05
30-70780438-2	Constructora Performar S.A.	-	-	100	100

C.P. BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 49

e. 7/4 Nº 476.323 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO CONFIAR LTDA", Mat. 18.653; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CERAMICA SAN LORENZO", Mat. SF 503; "MUTUAL PERSONAL DE LA INDUSTRIA YERBATERA", Mat. SF 525; "MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DE SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA", Mat. SF 1211; "SOCIEDAD MUTUAL LAS DELICIAS", Mat. SF 742; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO DE LA EDUCACION LEOPOLDO MARECHAL", Mat. CF 1838; "ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Mat. CF 2.280; "MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB 9 DE JULIO", Mat. SF 799; "SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE PEYRANO", Mat. SF 1052; "ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", Mat. SF 587. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. MARIA E. TORRES, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 7/4 Nº 476.066 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 865; 866; 867; 868; y 869/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ACUARIO LTDA., mat. 14.543; COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE FEBRERO LTDA., mat. 14.868; COOPERATIVA DE TRABAJO SEGAC LTDA., mat. 21.050; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INTERCRED LTDA., mat. 21.201; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA REPUBLICA" LTDA., mat. 16.386. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Capital Federal. Por Resolución Nro. 870/05 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS SAUCES" LTDA., mat. 17.376, con domicilio legal en El Plumerillo, depto. Las Heras, provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 862; 863; y 864/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "AEROPOSTA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA" LTDA., mat. 18.744; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y CONSUMO "COVECOR" LTDA., mat. 9.591; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNIDAD Y ESFUERZO" LTDA., mat. 20.414. Estas últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, depto. Escalante, provincia de Chubut. Y por Resoluciones Nros. 871; 872; 873; 874; 875; 876; 877; 878; 879; 880; 881; 882; 883; y 888/05 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JOSEFINA" LTDA., mat. 12.144, con domicilio legal en la localidad de Coronel Pringles, partido del mismo nombre; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE ORIENTE, mat. 10.794, con domicilio legal en la ciudad de Oriente, partido de General Dorrego; COOPERATIVA DE TRABAJO KEASER LTDA., mat. 14.316, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA., mat. 17.295, con domicilio legal en San Miguel Arcángel, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "KARPA'S" LTDA., mat. 18.223, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PRO-HOGAR LTDA., mat. 11.920, con domicilio legal en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE SCHCOLNIK LTDA., mat. 12.068, con domicilio legal en Morón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DON TORCUATO" LTDA., mat. 14.933, con domicilio legal en Don Torcuato, partido de Tigre; COOPERATIVA APICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA DEL PLATA LTDA., mat. 6334, con domicilio legal en la ciudad de Lobos, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "LOMA VERDE" LTDA., mat. 11.804, con domicilio legal en Loma Verde, partido de General Paz; COOPERATIVA HORTICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTORES DEL SUR BONAERENSE LTDA., mat. 16.819, con domicilio legal en Colonia Los Alamos, Zona Rural Pradera, partido de Patagones; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS ANGELES" LTDA., mat. 18.362, con domicilio legal en la ciudad de Casbas, partido de Guaminí; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PUENTE" LTDA., mat. 19.324, con domicilio legal en la localidad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL SAPUCAI LTDA., mat. 7.073, con domicilio legal en Adrogué, partido de Almirante Brown. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las cooperativas ubicadas en las provincias de Mendoza y Chubut; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se sitúan en Coronel Pringles, Coronel Dorrego, y Patagones; DOS (2) días a la que se encuentra en Guaminí; y UN (1) día a las que se ubican en Adolfo Alsina, Lobos, y Roque Pérez. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/4 Nº 476.068 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE CREDITO INTEGRA LTDA" MATR. CF 18090- y además "ASOCIACION MUTUAL FAMILIA DE TANDIL" BA 2253. "En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apo-

derado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 7/4 Nº 476.070 v. 7/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 798; 801; 802; 803; 804; 805; 837; 840; 842; 851; 852; 854; 855; 856; y 861/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL INTERFUERZAS, mat. 1945; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO EXTERIOR Y AFINES, mat. 2274; INTER MUTUAL INMOBILIARIA, mat. 1988; ASOCIACION MUTUAL ADOGAR, mat. 749; ASOCIACION MUTUAL PACIFICO, mat. 2.100; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AERONAUTICOS Y TURISMO (A.M.T.A.), mat. 1809; ASOCIACION MUTUAL "LA UNION" DEL PERSONAL DE GUARDATRENES DE PLAZA CONSTITUCION, mat. 425; ASOCIACION MUTUAL DE DIRIGENTES DE LA ASOCIACION DE VIAJANTES DE COMERCIO A.V.C. 1º DE OCTUBRE, mat. 1715; ASOCIACION MUTUAL PARA AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2133; MUTUAL DOCENTE BUENOS AIRES, mat. 614; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES (A.M.P.E.S.A.), mat. 587; ASOCIACION MUTUAL AMUAYU POR EL SER HUMANO, mat. 1685; ASOCIACION MUTUAL 18 DE ABRIL, mat. 2332; ASOCIACION MUTUAL NAHUEL, mat. 424; y MUTUAL LOS AMIGOS DEL BARRIO, mat. 983. Las entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 797; 832; 839; 848; 849; 850; 853; y 860/05 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE, mat. 2112; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD DE ACCION COMUNITARIA "A.MU.SOL.", mat. 2108; MUTUAL OBREROS DEL TRANSPORTE (MUOTRA), mat. 1598; MUTUAL NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, mat. 1775; MUTUAL PARA EL PERSONAL DE COMETARSA - CAMPANA, mat. 1208; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOMA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA, mat. 1039; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO "LIBERTARIO FERRARI", mat. 1910; y ASOCIACION MUTUAL DE PATRONES CARNICEROS, MERCADOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1341. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 836; 844; 845; y 846/05 a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ZONAL BANCARIA RIO CUARTO; mat. 281; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA MUNICIPAL, mat. 439; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO, mat. 521; y ASOCIACION MUTUAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES, mat. 454. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 800; 838; y 857/05 a las siguientes entidades: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD" FERROVIARIO DE LOCOMOTORAS, mat. 174; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB DE FOOT-BALL "MORENO", mat. 954; y ASOCIACION MUTUAL PARA DISCAPACITADOS Y FAMILIARES DR. ESTEBAN LAUREANO MARADONA, mat. 1368. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 835; y 858/05 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA, ORGANIZACION Y SOLIDARIDAD PROVINCIA DE MENDOZA, mat. 198; y CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES DE SAN RAFAEL ASOCIACION, mat. 41. Las últimas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 834; 841; y 859/05 a las entidades que se mencionan a continuación: A.M.T.A.CH. ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT, mat. 63; ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE BARRIO CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE TRELEW, mat. 51; y ASOCIACION CULTURAL ARGENTINO GERMANA DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 23. Estas últimas pertenecientes a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 833; y 843/05 a las siguientes entidades: MUTTAPC MUTUALIDAD DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORRIENTES, mat. 72; y AGUAPEY ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO, mat. 77. Las últimas entidades mencionadas con domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución Nro. 799/05 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, mat. 90 de la provincia de Salta. Por Resolución Nro. 847/05 a la ASOCIACION MUTUAL MANOS SOLIDARIAS, mat. 116 de la provincia del Chaco. Y por Resoluciones Nros 830; y 831/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 649 de la Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL CASA DEL BOXEADOR - LA RIOJA, mat. 19 de la provincia de La Rioja. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la mutual ubicada en Salta; SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Mendoza y Chubut; SEIS (6) días a la que se sitúa en La Rioja; CINCO (5) días a las que se encuentran en Corrientes y Chaco; CUATRO (4) días a las que se ubican en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; DOS (2) días a las que se encuentran en Mar del Plata y Olavarría; y UN (1) día a la que se sitúa en Campana. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/4 Nº 476.074 v. 7/4/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a los Señores Francisco Navarrete (CE Nº 843451), Sandra Salazar (DNI Nº 17.859.896), Dionisio Valerio (DNI Nº 8.193.443) y Lydia Morales (DNI Nº 13.036.038) los términos de la Resolución CNC Nº 1996 del 23 de junio de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 985/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Impónese la sanción de multa de DIEZ MIL (10.000) portes dispuesta en el artículo 47 de la Ley de Correos Nº 20.216, a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. por incumplimiento del artículo 31 del Decreto Nº 1185/90.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de la ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la precitada ley.

ARTICULO 3º — Intímese a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos proceda a poner a disposición de los reclamantes Marta Morillo y Dionisio Valerio las respectivas indemnizaciones, según cada caso, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 151/74, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de multa de QUINIENTOS (500) portes, en los términos del artículo 38, inciso j), del Decreto Nº 1185/90, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo otorgado en el artículo anterior, la prestadora deberá informar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el monto puesto a disposición para cada uno de los reclamantes, la forma de notificación de la puesta a disposición de los fondos y el resultado de la gestión de pago.

ARTICULO 5º — Desglosar de las actuaciones señaladas en el Visto los reclamos de los Señores Sandra Salazar y Pablo Cerúsico y devolverlos al Centro de Atención al Usuario para su adecuado tratamiento.

ARTICULO 6º — Desestimar los reclamos presentados por los Señores Lydia Morales y Francisco Navarrete por haber enviado la pieza postal en violación al artículo 11 de la Ley Nº 20.216, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 151/74. .."

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/4 Nº 475.870 v. 7/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Héctor Francisco BORDAGARAY (D.N.I. N° 13.198.305), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 29 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI; Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/4 N° 475.750 v. 8/4/2005